Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

295 EDU 2018

Montecristi, 04 de junio de 2018
Oficio No. 099-SG-MRS-GADM

ORDENANZA

Señores
Dirección Ambiental Municipal
Comisaria de Servicios Públicos Municipal
Empresa de Aseo Integral Montecristi E.P.
Dirección de Avaluó Municipal
Jefatura de Rentas Municipal
Tesorería Municipal
Procurador Síndico Municipal
Jefatura de Tecnología de información
Presente.-

08H30

Para su conocimiento y fines pertinentes; adjunto al presente encontrará LA **ORDENANZA** SUSTITUTIVA QUE REGULACIÓN LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN MONTECRISTI.

Atentamente,

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI
SECRETARÍA

Cementerio General de Montecristi, ubicado en las calles, Pichincha, Manta, Avenida Metropolitana y terrenos particulares.
De igual manera constituye propiedad municipal el Cementerio de las Jacuatas, ubicado en la parroquia Urbana General Eloy Alfaro del Cantón Montecristi, provincia de Manabí y como tal éste se haya bajo su responsabilidad, cuya área es de Seis Mil Trescientos Setenta y Seis **(6.376M²).**
Así mismo, constituye propiedad municipal el Cementerio de Colorado, ubicada en la parroquia Urbana de Colorado del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí y como tal éste se haya bajo su responsabilidad. El área de Diez Mil Seiscientos Sesenta y Uno **(10.661M²).**

Art. 2.- CONCEPTO DE CEMENTERIO.-. Entiéndase como cementerio, todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación o exhumación de cadáveres y restos humanos.

Art. 3.- UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS.-. Se prohíbe dar a los cementerios otro fin que no sea la inhumación o exhumación de cadáveres y restos humanos.

Art. 4.- CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS, MORGUES O SITIOS DE CONSERVACIÓN DE CADÁVERES.-. El Art. 87.- de la Ley Orgánica de Salud que: "la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en estas Ley. Previamente se ubicará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituye riegos para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Art. 5.- ADMINISTRACION LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES URBANOS. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, administrar los cementerios municipales urbanos, que se encuentren en la jurisdicción del Cantón Montecristi; a través de la Jefatura de Control de Cementerios, Parques; y, Espacios Públicos, o su equivalente correspondiente.

Art. 6.- UBICACIÓN CEMENTERIOS, CREMATORIOS, MORGUES O SITIOS DE CONSERVACIÓN DE CADÁVERES.-. Tanto la ubicación de los cementerios, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, como la distribución de sus áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 7.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.-. Existirá un inspector respectivamente en cada cementerio, el cual asumirá las funciones que esta ordenanza establece e informará al jefe de inmediato superior, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables, para la buena marcha de cada uno de los cementerios municipales.

Art. 8.- SERVICIOS QUE BRINDAN DE LOS CEMENTERIOS.-. Los cementerios ubicados en la zona urbana y otros que se incorporen al sistema de administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, contarán con los siguientes servicios:

a) Área destinada para la construcción de mausoleos familiares;
b) Áreas destinadas a construcción de nichos; y,
c) Áreas de terrenos destinados al alquiler para la construcción de bóvedas.

Art. 9.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR.-. Son funciones y atribuciones del Administrador o quien haga sus veces, de los cementerios enunciados en el Art. 1 de la presente ordenanza las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
b) Llevar libros por separado para los lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes; un riguroso orden alfabético de apellidos y nombres de los fallecidos, el número de orden de inhumación, exhumación y las observaciones pertinentes, tanto en físico como en magnético;

c) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal encargado de la inspección guardianía, limpieza y cuidado de los cementerios, denunciar a la autoridad competente las faltas en que incurrieren los usuarios de los mencionados Campos Santos;
d) Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio por el personal contratado;
e) Cuidar el orden, limpieza e higiene del cementerio y de todas las dependencias a su cargo;
f) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias del Cementerio que se encuentre a su cargo;
g) Concurrir o delegar a un inspector municipal a todas las inhumaciones y las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias;
h) Vigilar la ocupación y desocupación de nichos de acuerdo con el catastro del cementerio;
i) Controlar el ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;
j) Tomar las medidas para la seguridad del campo santo;
k) Controlar los trabajos de construcción o remodelación de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros que se den por los particulares, usuarios dentro del cementerio y que dichos trabajos se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción; y que se cumpla con las resoluciones, ordenanzas y reglamentos;
l) Controlar el cerramiento de bóvedas, mausoleos, sepulturas y otros; y ,
m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPITULO II
DE LAS CLASES DE TUMBAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA

Art. 10.- CLASES DE TUMBAS.-. Las bóvedas individuales tendrán una dimensión de Dos Metros Lineales Con Cincuenta Centímetros Lineales **(2,50M)** de largo; por Un Metro Lineal de ancho **(1,00M);** con un área total de Dos Metros Cuadrados Con Cincuenta Centímetros Cuadrado **(2,50M²).**

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería de ladrillos y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en éstas se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona fallecida. También se puede colocar mármol sobre la tapa; cabe recalcar que solo se permitirá la construcción de bóveda hasta tres pisos, esto con la finalidad de mejorar el ornato de los campos santos enunciado en el Art. 1 de la presente ordenanza.

Art. 11.- MEDIDAS Y DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA.-. Todas las construcciones de mausoleos se harán en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse, se exceptúan de aquello la construcción de bóvedas.
Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida.
Las construcciones de mausoleos que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, deben ser aprobadas sus respectivos planos por la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi; quienes incumplan con este requisito estarán sujetos al pago de una multa equivalente a un salario unificado del trabajador en vigencia.

CAPITULO III
DEL ARRENDAMIENTO DE LOTES, PAGO ANUAL Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Art. 12.- ARRENDAMIENTO DE LOTES.-. El GAD Municipal del Cantón Montecristi, podrá dar en arrendamiento lotes de terreno en los cementerios enunciado en el Art. 1 de la presente ordenanza y otros que a futuro se incremente, para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos, cumpliendo los siguientes requisitos:
Las personas interesadas en el alquiler de un lote de terreno, deberán presentar en la Jefatura de Control de Cementerios, Parques; y, Espacios Públicos, o su equivalente, la siguiente documentación:
1.- Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa, indicando la voluntad de ser inquilino de un cuerpo de terreno en el cementerio municipal;
2.- Copia a colores de la Cédula de Ciudadanía o Identidad; y, Certificado de Votación del peticionario;
3.- Solvencia municipal de no adeudar al GAD. Montecristi.
El costo del metro cuadrado por arrendamiento de un espacio de terreno inicial que cancelará el usuario por una sola vez será el 2% del salario básico unificado, en los cementerios aludidos en el Art. 1 de la presente ordenanza.

El o los inquilinos que hayan arrendado lotes de terrenos, deberán construir sus bóvedas en el plazo de 90 días, los mismos que transcurran desde la fecha de emisión del comprobante de pago del alquiler, en caso de no edificar las bóvedas en el tiempo estipulado, el o los inquilinos perderán la posesión del mismo, sin derecho a ningún reclamo.

Art. 13.- PAGO ANUAL. - Posteriormente el inquilino cancela a la GAD MONTECRISTI a través del departamento correspondiente la tasa respectiva por concepto de arrendamiento anual por el espacio que se encuentra registrado la cantidad de 0.52% de un salario básico unificado, por metro cuadrado respectivamente.

Art. 14.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.-. Previo a la construcción de bóvedas, mausoleos o remodelación de las mismas, el usuario deberá cancelar en la tesorería municipal la cantidad el 1.30% del salario básico unificado, por concepto de permiso, el mismo que tendrá vigencia por 90 días, pasado este plazo caducará, quedando sin ningún valor legal dicho documento y no habrá devolución alguna por dicho pago.

Art. 15.- ESPACIO PÚBLICO.-. El GAD Municipal del Cantón Montecristi, destinará en todos los cementerios municipales un área de terreno para enterrar cadáveres o restos de personas indigentes en forma gratuita.

La indigencia será calificada por el Alcalde, previo informe favorable del Trabajador Social de la Municipalidad del Cantón Montecristi.

CAPITULO V
DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 16.- REQUISITOS PARA LAS INHUMACIONES DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1.- Las inhumaciones se realizarán entre las 08H00 hasta las 17H00, todos los días de la semana, inclusive los feriados.
2.- Petición escrita dirigida alcalde para la inhumación;
3.- Copia de cedula de ciudadanía o de identidad de quien solicita.
4.- Se deberá exhibir la autorización de aprobación para la inhumación de cadáveres por la autoridad que administra los campos santos o quién haga sus veces,
5.- Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener el certificado aludido; caso en el que se deberá presentar hasta máximo 48 horas posteriores o haberse superado dicha eventualidad.
6.- Certificado de haber satisfecho las obligaciones correspondientes en la oficina de Tesorería Municipal.

Art 17.- REQUISITOS PARA LAS EXHUMACIONES DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS.-Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de un cadáver dentro de los límites de los respectivos cementerios enunciado en el Art. 1 de esta Ordenanza Cantonal; y por orden de la autoridad competente de salud y judicial legalmente impartida y notificada al administrador del cementerio o quién haga sus veces.

1.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, se realizarán entre las 08H00 hasta las 17H00, los días, hábiles; o el día que se disponga por orden judicial o autoridad competente;
Quién incumpla estos horarios establecidos será sancionado con el 25% por ciento de un sueldo básico unificado (S.B.U),
2.- Petición escrita dirigida Alcalde para la exhumación.
3.- Copia de cedula de ciudadanía o de identidad de quien solicita.
4.- Se deberá exhibir la autorización de aprobación para la exhumación de cadáveres a la autoridad que administra los campos santos o quién haga sus veces,
5.- Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener el certificado aludido; caso en el que se deberá presentar hasta máximo 48 horas posteriores o haberse superado dicha eventualidad.
6.- Certificado de haber satisfecho las tasas correspondientes en la oficina de Tesorería Municipal, tal como lo determina el Art. 22 de este cuerpo legal.

Art. 18.- PROPÓSITO DE LA EXHUMACIÓN.-La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de la exhumación en todos los casos se harán con las debidas precauciones sanitarias. El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.
Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estas provistas de ropas y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

Art. 19.- EXCEPCIONES DE LA EXHUMACIÓN.-. A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, sólo se concederá esta autorización a petición del cónyuge sobreviviente, los hijos, los padres y a falta de éstos a los parientes de hasta el 4to. Grado de consanguinidad con fines de traslados.

Art. 20.- PLAZO PARA LAS EXHUMACIONES DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS.-. Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años, por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.
Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deben realizarse por necesidad científica o por el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial; La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma y de la población en general.

Art. 21.- PROHIBICIÓN Y SALVEDAD.-. Prohíbase sacar del cementerio restos humanos, sin embargo, podrá concederse permiso con orden Judicial en la cual se indicará el destino de dichos restos.

Art. 22.- Pago para proceder a la exhumación de cadáveres.-. Para proceder a la exhumación de cadáveres sepultados en los cementerios Municipales, se exigirá el pago del 10% del salario básico unificado (SBU) vigente, valor que será cancelado en la tesorería municipal por concepto de autorización de exhumación de cadáver.

Art. 23.- COLOCACIÓN EN NICHOS.-. Transcurrido el periodo de tiempo de 5 años, el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho, el mismo que tendrá un plazo de 180 días, para realizar su trámite.
De no cumplirse este requisito el GAD. de Montecristi, a través del administrador o quien haga sus veces declarará vacante la bóveda y exhumara los restos, depositado el mismo en una fosa común para su destrucción o se procederá a cremar los mismos. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno de manifestarse voluntad en contrario, el usuario podrá seguir manteniendo la bóveda con el pago del canon anual de arrendamiento correspondiente.

CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES, Y DE SU JUZGAMIENTO

Art. 24.- INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA.-. Se consideran infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

a).- El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza
b).- Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
c).- El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
d).-Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
e).- Tráfico de cualquier objeto del cementerio, si el responsable fuera un empleado municipal será destituido del cargo conforme a la ley.
f).- Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
g).- La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
h).- Construir techados o cubiertas, sobre las bóvedas;
i).- Construir asientos o bancos que obstaculicen el libre tránsito de los peatones;
j).- Construir bóvedas, mauselos, remodelación u otros sin los respectivos permisos municipales; y,

k).- Quien faltare de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.
l). - Efectuar la inhumación sin los respectivos permios e irrespetado los horarios para este efecto.
m.- El ingreso de vehículos, motos, etc., a los cementerios que hace alusión esta ordenanza.
n). - Queda prohibido el ingreso de vehículos, motocicletas, bicicletas a los predios internos de los cementerios enunciado en el Art. 1 de esta Ordenanza.

Art. 25.- JUZGAMIENTO.-. Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por el Comisario de Servicios Público, con arreglo a las normas previstas en las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico de Salud y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Artículo 26.- SANCIÓN IMPUESTA.-. Las personas naturales y jurídicas que contravengan la presente ordenanza serán sancionadas pecuniariamente por el Comisario de Servicios Públicos, previo informe del administrador, con una multa del 25 % de un salario básico unificado, siempre que la infracción no sea considerada delito.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El señor Alcalde será la única autoridad para eximir a los deudos del pago por permisos de construcción de bóvedas para dar la inhumación de cadáveres en los camposantos municipales, esto será en los casos de comprobarse absoluta indigencia, previo informe de la trabajadora social del GAD de Montecristi.
SEGUNDA.-Todas las personas que justifique documentalmente al GAD municipal Montecristi, haber efectuado pago alguno anterior a esta ordenanza para la obtención de un espacio físico de arrendamiento de los campos santos municipales, tendrán prioridad en la emisión de su solicitud, debiéndose sujetarse a las disposiciones legales.
TERCERA.- Todas las personas de los grupos vulnerables, legalmente reconocidos y que justifiquen ser parte de aquellos, se acogerán al descuento del pago del 50% por concepto de arrendamiento y de igual forma las personas de la tercera edad.
CUARTA. - Para un mejor ordenamiento de los cementerios municipales de Montecristi, se dispondrá la demolición de bancos, jardines, cerramientos y otros que obstaculicen las camineras y la libre circulación peatonal, así como el desmontaje de las cubiertas o techados para lo cual se notificará al inquilino.
QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, cumpliendo con el principio de lo social, construirá un cuerpo de bóvedas y nichos en los cementerios municipales, para dar cristiana sepultura a personas que fallezcan dentro de la jurisdicción cantonal y que no tengan familiares o pariente, para la cual se establecerá la respectiva partida presupuestaria.
SEXTA.- En el término de 30 días después de haber entrado en vigencia la presente ordenanza, el administrador de los cementerios municipales, levantaran un catastro de lotes, bóvedas de los inquilinos a fin de llevar un mejor control de los mismos.
SÉPTIMA.- La presente Ordenanza regula y controla los campos santos municipales del Cantón Montecristi, y todos que posteriores se construyan con recursos municipales, u otros que en futuro pasen hacer administrado por el GAD Municipal del Cantón.
OCTAVA.- Todo delito que contravenga a la ordenanza, será puesta a conocimiento del agente fiscal competente, para que se efectúe la investigación respectiva, a fin de juzgar a quien o quienes, resulten como infractores.
NOVENA.-. Todo lo no regulado por esta ordenanza se estará a la regulación de las leyes que rigen la materia, así como todas las nuevas leyes, decretos, acuerdo, y resoluciones que se expidan sobre la materia se las tendrán como incorporadas a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las personas que tengan construidas cuerpos de bóvedas, mausoleos o nichos en los cementerios generales municipales del cantón Montecristi, deberán de legalizar en el plazo de 90 días, contados desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza; en caso de tener el contrato de arrendamiento quedara justificado legalmente el espacio de terreno, y de no ser así, el

usuario solicitara una inspección para verificar que el área y tipo de construcción que posee le pertenece, por la realización de esta inspección, el solicitante pagará una tasa por inspección al GAD MONTECRISTI, equivalente al 1.30% de un salario básico unificado en la tesorería municipal, luego dirigirá una solicitud al Sr. Alcalde en especie valorada, a fin que se extienda el respetivo contrato de arrendamiento, previo informe de un Inspector Municipal designado por la autoridad competente, y avalado por quien administre este servicio público.

SEGUNDA. - En un plazo de 120 días de la vigencia de la ordenanza, la dependencia de administración de los cementerios municipales, procederá a identificar las respectivas bóvedas que están deterioradas por lo que se levantará un informe a fin de notificar al arrendatario dándole a conocer que tiene que demoler dichas bóveda o bóvedas.

TERCERA. - Las bóvedas abandonadas y que no se puedan notificar al inquilino, la municipalidad lo citara por la prensa para que comparezca y justifique la legalidad del mismo, caso contrario pasaran hacer bóvedas municipales con los respectivos espacios de terreno que en su momento fueron dado en alquiler.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta ordenanza; y, de forma expresa deróguese la ordenanza sancionada el 2 y 21 de septiembre del año Mil Novecientos Noventa y Tres.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.-. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y sentencia publicada en la Gaceta Oficial; y, en el dominio Web de la Municipalidad, y la misma por tener el carácter de ordenanza tributaria aplica su publicación en el Registro Oficial. Tal como lo indica el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD), y al Concejo Nacional Electoral.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los veintiséis días del mes de abril del año 2018.

Ing. Ricardo Quijije Anchundia
LCALDE GAD–M CANTÓN MONTECRISTI

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo, Certifica que: **"La Ordenanza Sustitutiva Que Regula La Administración Y Control De Los Cementerios Municipales Del Cantón Montecristi",** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en Dos Sesiones Ordinarias de Concejo, realizadas el día 28 de marzo del año 2018, en su Primer Debate; y el día 26 de abril del año 2018, en su Segundo Debate.

Montecristi, 3 de mayo de 2018

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL GAD–M CANTÓN MONTECRISTI

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración **"La Ordenanza Sustitutiva Que Regula La Administración Y Control De Los Cementerios Municipales Del Cantón Montecristi".,** a fin de que la sancione y luego se promulga de conformidad con la Ley.

Montecristi, 03 de mayo de 2018

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL GAD–M CANTÓN MONTECRISTI

ING. DIOMEDES RICARDO QUIJIJE ANCHUNDIA ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI,.- de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **"La Ordenanza Sustitutiva Que Regula La Administración Y Control De Los Cementerios Municipales Del Cantón Montecristi".** Por cuanto la citada Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y legales que norma este tipo de actos, en la República del Ecuador, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 4 de mayo de 2018

Ing. Ricardo Quijije Anchundia
ALCALDE GAD–M CANTÓN MONTECRISTI

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General **Del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal Del Cantón Montecristi**, certifica que el **Sr. Alcalde, Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia,** sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

Abg. Marisol del Roció Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL GAD–M CANTÓN MONTECRISTI